



## Resolución Directoral

Lima, 28 de setiembre del 2009.

### VISTOS:

El expediente N° 15913, que contiene el Memo N° 0634-DEESC-INMP-09, de la Dirección Ejecutiva de Apoyo de Especialidades Médicas y Servicios Complementarios;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26454, Ley que declara de orden público e interés nacional la obtención, donación, conservación, transfusión y suministro de sangre humana, sus componentes y derivados creando asimismo, el Programa Nacional de Hemoterapia y Banco de Sangre (PRONAHEBAS) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-95-SA;

Que, el Artículo 7° de la precitada Ley, establece que los Bancos de Sangre deben realizar obligatoriamente las pruebas correspondientes para la sangre y sus componentes, según las normas internacionales de la Organización Mundial de la Salud vigentes, así como también las pruebas pretransfusionales de compatibilidad. Ningún producto podrá ser entregado o transfundido sin el respectivo Sello Nacional de Calidad de Sangre;

Que, el Reglamento de los Establecimientos de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, en su Capítulo III del Personal establece como funciones del Director Médico responsable del establecimiento de salud, planificar, organizar, dirigir y controlar la producción de los servicios de salud asegurando la oportuna y eficiente prestación del mismo y el asegurar la calidad de los servicios prestados a través de la implementación y funcionamiento de sistemas para el mejoramiento continuo de la calidad de atención y la estandarización de los procedimientos de la atención de salud;

Que, la Directiva Sanitaria N° 011-MINSA/DGSP-V.01 aprobada por la Resolución Ministerial N° 1191-2006/MINSA, establece los requisitos mínimos para la obtención de la autorización sanitaria de funcionamiento de los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre dentro de los que se encuentra el compromiso para el uso obligatorio del Sello Nacional de Calidad de Sangre en todas las unidades procesadas y transfundidas, como constancia de que han sido realizadas todas las pruebas inmuno serológicas que las normas nacionales e internacionales disponen;

Que, con la Resolución Ministerial N° 614-2004/MINSA se aprobó las Normas Técnicas del Sistema de Gestión de la Calidad del Programa Nacional de Hemoterapia y Banco de Sangre (PRONAHEBAS), con la finalidad de armonizar los procesos y procedimientos con estándares adecuados de calidad de conformidad con las normas internacionales y los parámetros internacionales, para garantizar una mayor eficacia en las intervenciones del indicado Programa;

Que, con el documento de vistos el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Apoyo de Especialidades Médicas y Servicios Complementarios, solicita la aprobación de la Directiva para la Implementación del Procedimiento de Plaquetaféresis en el Instituto Nacional Materno Perinatal;



Con la opinión favorable del Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Apoyo de Especialidades Médicas y Servicios Complementarios, visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, en armonía con las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 699-2003-SA/DM, su modificatoria Resolución Ministerial N° 1002-2004/MINSA y Resolución Ministerial N° 449-2007/MINSA;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la Directiva N°014-DG-INMP-09 para la Implementación del Procedimiento de Plaquetaférisis en el **Instituto Nacional Materno Perinatal**, el mismo que consta de ocho (08) numerales en cinco (05) páginas

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer que las Direcciones Ejecutivas de los Órganos de Línea y de Apoyo, realicen las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la mencionada Directiva

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer que el Director de la Oficina de Estadística e Informática, publique la presente resolución en la Página Web del Instituto Nacional Materno Perinatal.

Regístrese y comuníquese.

**MINISTERIO DE SALUD**  
Instituto Nacional Materno Perinatal  
  
Dr. Pedro Mascaraño Sánchez  
DIRECTOR GENERAL  
C.M.R. 10617 R.N.E. 3301

PAMS/JACN/RVC

C.c.:

- Direcciones Ejecutivas
- Dptos
- Unidades
- Servicios
- Archivo



**DIRECTIVA N° 014-DG-INMP-09 "PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE PLAQUETAFÈRESIS EN EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL"**

APROBADO POR RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 272 -DG-INMP-09

**DIRECTIVA N° 014 -DG-INMP-09 "PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE PLAQUETAFÈRESIS EN EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL"**

**I. FINALIDAD.**

*Establecer los Procedimientos para la Implementación de plaquetaféresis en el Instituto Nacional Materno Perinatal*

**II. OBJETIVO.**

*Regular los procedimientos para establecer las actividades técnicas administrativas y asistenciales para la implementación del Procedimiento de plaquetaféresis en el Instituto Nacional Materno Perinatal, facilitando su ejecución y aplicación en el ámbito institucional e interinstitucional.*

**III. AMBITO DE APLICACIÓN.**

*La presente directiva es de observancia obligatoria por el personal en general que labore o preste servicios bajo cualquier modalidad en todas las unidades orgánicas del Instituto Nacional Materno Perinatal.*

**IV. BASE LEGAL.**

- Ley de Banco de Sangre. Ley N° 26454
- Reglamento de PRONAHEBAS.

**V. DISPOSICIONES GENERALES.**

*Las acciones de implementación del procedimiento de plaquetaféresis reguladas en la presente directiva comprenden los aspectos de la implementación, prescripción o requerimiento, evaluación del donante, tamizaje, extracción, procesamiento, preparación de unidades, reporte, distribución y provisión.*

**VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.**

**De la Implementación.**

*Se implementará en forma progresiva en la institución, instalación del equipo, capacitación del personal de Banco de Sangre, charlas informativas a los Servicios asistenciales (Emergencia, Consultorio Externo y Hospitalización).*

*Para la implementación del procedimiento el Banco de Sangre cuenta con el recurso humano mínimo, tanto el personal Médico (Patólogo Clínico) y Tecnólogo médico*



**DIRECTIVA N° 014-DG-INMP-09 "PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE PLAQUETAFÉRESIS EN EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL"**

APROBADO POR RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 272 -DG-INMP-09

capacitado, el abastecimiento oportuno de los kits de plaquetaféresis y el respectivo equipamiento sea propio, en préstamo en uso u otra modalidad.

Se elaborará un Manual de Procedimientos para el manejo adecuado y óptimo.

**Del Requerimiento o del Prescriptor.**

El médico clínico prescriptor deberá llenar los datos completos en el formato de solicitud transfusional.

No se recibirá ni se atenderá sino se tiene el formato debidamente llenado y firmado por el médico solicitante.

**De la Evaluación del donante.**

El tamizaje inmunoserológico debe ser realizado antes de la donación, con las 7 pruebas obligatorias.

Se deberá hacer el estudio previo del recuento de plaquetas de cada donante.

La muestra para el recuento previo de plaquetas se procesará en la Unidad de Hematología.

El costo del procedimiento será ingresado por el personal de Banco de Sangre, en la cuenta de la paciente beneficiaria que se encuentre hospitalizada.

**Del tamizaje de las muestras.**

El tamizaje previo será coordinado con el donante y se realizará en dos días: el primero donde se realizará la evaluación médica respectiva y toma de muestras; y el segundo día se entregará los resultados y si cumplan con los criterios, se procederá a la donación.

El tamizaje se hará obligatoriamente con las 7 pruebas que son las mismas para los donantes de unidades de sangre, con los respectivos controles de calidad tanto interno como externo.

El resultado reactivo a alguna de las pruebas impide que se proceda con la donación por plaquetas por aféresis y el candidato a donante recibirá la información y consejería correspondiente por el personal médico.

En caso de que las pruebas de tamizaje para sífilis y para VIH sean reactivos se informará a Medicina Preventiva quienes se encargaran de informar al donante, efectuar la consejería y el respectivo seguimiento.

**Del procedimiento de plaquetaféresis.**

El procedimiento de plaquetaféresis lo realizará el personal tecnólogo médico de Banco de Sangre y será supervisado por el médico patólogo clínico de Banco de Sangre.

Al inicio de la implementación el procesamiento de plaquetaféresis se hará cada 3 días independientemente de la demanda.

El procedimiento de plaquetaféresis se realizará con una frecuencia de dos a tres veces por semana según la demanda. En caso de haber mayor demanda se podrá realizar en forma interdiaria o aun en forma diaria. El establecimiento de la frecuencia en que se realizará el procedimiento dependerá del número de pacientes que los requieran.



**DIRECTIVA N° 014-DG-INMP-09 "PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE PLAQUETAFÉRESIS EN EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL"**

APROBADO POR RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 272-DG-INMP-09

Se ha establecido el costo del procedimiento de plaquetaféresis por el monto de S/. 800.00 nuevos soles, el mismo que ya ha sido incluido en tarifario institucional.

A las pacientes que hayan recibido la donación del plaquetas se les cargará a su cuenta el costo del procedimiento de S/. 800.00 nuevos soles. De una unidad de plaquetas se podrán beneficiar hasta dos pacientes.

En caso de que los pacientes sean asegurados por el SIS, se cargará a la cuenta del SIS con un informe del Jefe de la Unidad de Banco de Sangre, adjuntando el requerimiento del médico tratante que haga el requerimiento. El costo que será reconocido por el SIS será de S/. 749.14.

El Informe será entregado a la Oficina del SIS para su tramitación y aprobación a nivel central del SIS y posterior reembolso.

**Firma de convenios con otras instituciones.**

Debido a que otras instituciones no cuentan con este procedimiento de aféresis y siendo un procedimiento que facilita en forma rápida las unidades de plaquetas; se suscribirán convenios con otros hospitales o clínicas, para suplir sus requerimientos. De esa manera se asegurará la utilización de todas las unidades producidas.

El costo para otras instituciones será de S/. 800.00 nuevos soles, según el tarifario institucional.

**VII. RESPONSABILIDADES.**

El cumplimiento de la presente Directiva es responsabilidad de la Dirección General, Dirección Ejecutiva de Apoyo a Especialidades Médicas y Servicios Complementarios, Departamento de Anatomía Patológica y Patología Clínica y el Jefe de la Unidad de Banco de Sangre del Instituto Nacional Materno Perinatal.

**VIII. DISPOSICIONES FINALES.**

La presente directiva es de aplicación obligatoria bajo responsabilidad de los profesionales que intervienen en el proceso de Aféresis.

La Dirección Ejecutiva de Apoyo a Especialidades Médicas y Servicios Complementarios a través del Banco de Sangre del Instituto Nacional Materno Perinatal, es responsable del estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente directiva.



ANEXO N° 1

FLUXOGRAMA N° 1: PROCEDIMIENTO DE PLAQUETAFERESIS

